



Resolución No. CSJCOR21-304

Montería, 03/06/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00221-00

Solicitante: Brayan Jesús Ramos Anaya

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería - Córdoba

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Proceso Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23001400300320200065000

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 02 de Junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de Junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 19 de mayo de 2021, el abogado Brayan Jesús Ramos Anaya Oviedo en calidad de apoderado de la parte demandada presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Alexander Garay Romero contra Montag Eléctricos S.A.S, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2020-00065-00.

En su solicitud, el peticionario expresa, lo siguiente:

“El proceso objeto de la presente solicitud se encuentra pendiente para la elaboración de oficios de levantamiento de medida cautelar, las cuales recaen en un vehículo automotor que actualmente se encuentra detenido en un parqueadero en la ciudad de Sincelejo – Sucre, desde hace 609 días.

El auto que ordenó el levantamiento fue producto de una anterior solicitud de vigilancia administrativa judicial por mora en el trámite, dicho auto fue notificado por estado el día 3 de mayo de los corrientes y a la fecha aún no han sido elaborados los oficios, pese a los múltiples requerimientos realizados.

Por mi persona donde les imploro, suplico que por favor sean elaborados los oficios en la menor brevedad posible debido a que un día de parqueo equivale a \$16.000 pesos, es decir que desde que fue notificado el auto se han causado \$ 208.000 mil pesos en parqueo, lo que le está causando un perjuicio irremediable a mi cliente, puesto que a la fecha debe más de 8 millones de pesos en parqueo.

A la fecha no he recibido respuesta alguna por parte del juzgado tercero civil de Montería – Córdoba por la demora en resolver la solicitud.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-206 de 24 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 31 de mayo de 2021, el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta del secretario dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(…) Es cierto que el doctor BRAYAN JESUS RAMOS ANAYA, quien funge como apoderado judicial ha solicitado dentro del proceso ejecutivo prendario promovido por Alexander Garay Romero contra Adrian Taylor Pretel Mendoza (Montag Electric S.A.S), radicado bajo el No. 23-001-40-03- 003-2020-00065-00, la expedición de oficios que viene ordenado en auto de fecha 30 de abril quedando en firme dicha providencia el día 3 de mayo del presente año. Fecha para la cual aún me encontraba incapacitado, así mismo informo que con dicho apoderado he estado en contacto y tan es así que respondí a su requerimiento y le informe de la demora por estar incapacitado adjunto respuesta dada el día 24 de mayo del presente año.

Las Labores que son eminentemente funciones secretariales y que le competen al suscrito, resolver, lo cual ya se resolvió al expedirse el oficio que viene ordenado en auto de fecha 30 de abril, adjunto constancia de ello.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Brayan Jesús Ramos Anaya es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no se había pronunciado sobre la solicitud de elaboración de oficios de levantamiento de medida cautelar.

Al respecto, el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que por secretaría ya fueron elaborados los oficios en cuestión, para lo cual adjunto constancia del Oficio N° 325 del 26 de mayo de 2020, con referencia de cancelación de medida e inscripción de nuevo propietario, dirigido a la secretaría de tránsito y transporte de Bogotá.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al elaborar el oficio 325 de 26 de mayo de 2020, a través del cual oficio a la secretaría de tránsito y transporte de Bogotá para la cancelación de medida de embargo. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Brayan Jesús Ramos Anaya

En este evento, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

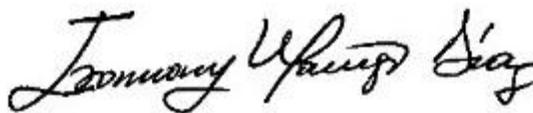
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería dentro del proceso ejecutivo promovido por Alexander Garay Romero contra Montag Electricos S.A.S, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2020-00065-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00221-00, presentada por el abogado Brayan Jesús Ramos Anaya.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería y al abogado Brayan Jesús Ramos Anaya, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

LEPM/IMD/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia